



**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." en el contrato denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".**

**SANTIAGO, 23 MAR 2017.**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra c), 1.8.5.2, y 1.9.13.
- El D.F.L. N° 1, de 31 de julio de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.
- El D.S. Salud N° 594, de 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en especial sus artículos 3, 11, 37, 42, y 53.
- Los oficios Ord. N°s 498, de 07 de marzo de 2016; 925, de 11 de julio de 2016; y 1589, de 28 de noviembre de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta NP- ADM- NC- RP- JR- VH- 2016- 543, de 03 de junio de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.".

10743581

4801

- Las anotaciones en el Folios N° 10, 11 y 12 del Libro de Obras, todos de 16 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal del contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 925, de 11 de julio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas de 400 UTM a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, por incumplimiento, constatado en tres ocasiones, al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, particularmente a aquella parte que le exige que tanto ella como sus subcontratistas den cumplimiento a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Al respecto precisa que los días 03, 04 y 07 de marzo de 2016 se llevaron a cabo inspecciones de seguridad y salud ocupacional a las obras de instalaciones de faenas de la concesión, oportunidades en las que pudo constatar que trabajadores desempeñaron sus labores sin contar con los equipos de protección personal adecuados para los trabajos, que se utilizó material inflamable sin rotulación, que se dispuso de manera inadecuada de residuos y material de trabajo, y que trabajadores efectuaron trabajos en caliente sin protección adecuada y en presencia de material combustible, situaciones que constituyen una infracción a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el D.S. Salud N° 594, de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

- Que mediante Ord. N° 498, de 07 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal, junto con dar cuenta de que los días 03, 04 y 07 de marzo de 2016 advirtió situaciones en materia de seguridad y salud ocupacional en las obras que no abordan el estándar de construcción, solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera la información que indica y que procediera a la paralización de actividades en la instalación de faenas a contar de esa fecha y hasta que comprobase el total y cabal cumplimiento de la normativa chilena sobre la materia. Además, del acta Inspección Planeada de Seguridad y Salud Ocupacional, así como del respaldo fotográfico que adjunta aparece que trabajadores desempeñaron sus labores sin contar con los equipos de protección personal adecuados para los trabajos, que se utilizó material inflamable sin rotulación, que se dispuso de manera inadecuada de residuos y material de trabajo, y que trabajadores efectuaron trabajos en caliente sin protección adecuada y en presencia de material combustible, lo que contraviene la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos.
- Que por anotaciones en los Folios N° 10, 11 y 12 del Libro de Obras, todos de 16 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria la constatación durante los días 03, 04 y 07 de marzo de 2016 de las situaciones descritas anteriormente, haciéndole presente que ello constituye un incumplimiento al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación relativo a la Responsabilidad Laboral del Concesionario, en especial de lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo y en los artículos 3, 11, 37, 42 y 53 del D.S. Salud N° 594, de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, según corresponda, motivo por el cual propondrá a esta Dirección la aplicación de 3 multas de 400 UTM, de acuerdo a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que en respuesta, mediante carta NP- ADM- NC- RP- JR- VH- 2016- 543, de 03 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se abstuviera de formular la propuesta de multas argumentando que a su entender éstas sólo se aplicarían en caso de que no hubiese dado cumplimiento a lo instruido por Ord. N° 498, de 2016, esto es, a la entrega de la información solicitada y a la paralización de obras dispuesta. Agrega que se trató de situaciones temporales y estrictamente puntuales dado su compromiso total con la salud y seguridad de los trabajadores, en respaldo de lo cual adjunta un reporte de análisis de riesgos efectuado por su contratista y el plan de acción llevado a cabo para esos eventos luego de ocurridos.

- Que el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación relativo a la Responsabilidad Laboral del Concesionario prescribe, en lo pertinente que *“Para todos los efectos legales, la Sociedad Concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador, por todos sus trabajadores; en particular, la Sociedad Concesionaria estará sujeta en lo que sea pertinente a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores y a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, que sean aplicables a la ejecución de las obra. Será responsabilidad del Concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones...El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”*
- Que el artículo 184 del Código del Trabajo prescribe, en lo que interesa que *“El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales...”*
- Que dentro de los reglamentos sobre prevención de riesgos aplicables a la ejecución de obras se encuentra el D.S. Salud N° 594, de 15 de septiembre de 1999, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el que dispone en su artículo 3° que *“La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan...”*
- Enseguida, el artículo 11 del mismo cuerpo reglamentario señala que *“Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza...”*.
- Por su parte el artículo 37 del citado Reglamento y en lo pertinente preceptúa que *“Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.”*
- Que el mismo cuerpo reglamentario preceptúa en su artículo 42 que *“El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.  
Todo lo referente al almacenamiento de sustancias peligrosas se regirá por lo dispuesto en el decreto supremo N° 78, de 2009 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.  
Los estanques de almacenamiento de combustibles líquidos deberán cumplir las exigencias dispuestas en el decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.”*
- Que por último, el artículo 53 dispone que *“El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de todo costo y cualquiera sea la función que éstos desempeñen en la empresa, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto empleo debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.”*
- Que por su parte la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece una multa comprendida en el rango de entre **280 y 400 UTM**, por cada vez que se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.9.13 de las mismas.

- Que el mismo artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como “i) *conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato*”.
- Que por Ord. N°1589, de 28 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal precisa, que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición y/o apelación a la proposición de multas notificada por Folios N°s 10, 11 y 12 del Libro de Obras, de 2016. No obstante, en relación a lo planteado por la Sociedad Concesionaria en carta NP- ADM- NC- RP- JR- VH- 2016- 543, de 2016, para desvirtuar la procedencia de las multas propuestas, expresa que se trata de consideraciones posteriores a los hechos que se denuncian y que son más bien medidas conducentes a reparar los efectos de la infracción. Agrega que no es atendible lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en orden a que las infracciones denunciadas fueron puntuales y temporales y que no habrían comprometido la salud y seguridad de los trabajadores, ya que las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que regulan la materia no prevén que las acciones de riesgo ejecutadas por los trabajadores han de ser continuas. Finalmente, hace presente que no ha existido reiteración en el incumplimiento de la obligación en cuya infracción se fundan las multas propuestas ni acumulación de multas durante la vigencia del contrato.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta del acta Inspección Planeada de Seguridad y Salud Ocupacional, de las fotografías acompañadas por Ord. N°498, de 2016 y de lo manifestado por el Inspector Fiscal en el mismo oficio, durante los días 03, 04 y 07 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria incumplió las exigencias relativas a prevención de riesgos aplicables a la ejecución de las obras contenidas en el artículo 184 del Código del Trabajo y en el D.S. Salud N° 594, de 1999, en la instalación de faenas de la concesión, al constatarse el desempeño de labores por trabajadores sin contar con los equipos de protección personal adecuados para los trabajos, la utilización de material inflamable sin rotulación, la disposición inadecuada de residuos y material de trabajo y la realización de trabajos en caliente sin protección adecuada y en presencia de material combustible.
- Que tal como lo manifiesta el Inspector Fiscal en su Ord. N° 1589, de 2016, ninguno de los argumentos planteados por la Sociedad Concesionaria en su carta NP- ADM- NC- RP- JR- VH- 2016- 543, de 2016, permite desvirtuar la efectividad de las infracciones constatadas, ya que el hecho de que haya entregado la información que le fue solicitada y que haya obtenido el alzamiento de la paralización de obras dispuesta en su oportunidad, todas consideraciones posteriores a los hechos que motivan las multas propuestas, no obsta a los incumplimientos constatados, máxime que ésta misma reconoce las infracciones denunciadas, limitándose a darles el carácter de temporales y puntuales.
- Que considerando que según lo indica el Inspector Fiscal por Ord. N°1589, de 2016, no ha existido reiteración en el incumplimiento de la obligación en cuya infracción se fundan las multas propuestas ni acumulación de multas durante la vigencia del contrato, procederé, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, a aplicar **tres multas de 280 UTM**, que corresponde al monto de multa menor dentro del rango otorgado, y no como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal.

- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39º, 47º y 48 del D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla Nº 2 letra c), 1.8.5.2, y 1.9.13 de las Bases de Licitación del contrato,

**RESUELVO:**

DGOP Nº 1084 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” tres multas de 280 UTM, por incumplimiento, constatado en tres ocasiones, a las exigencias relativas a la prevención de riesgos aplicables a la ejecución de las obras, en contravención al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla Nº 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, el tipo y características de las infracciones y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley Nº 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley Nº 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Dir. Gen. de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

JAVIER SOTO MURCOZ  
 Jefe División Jurídica (S)

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

CESAR VARAS MORALES  
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 22 MAR 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.